



ALERTA LEGAL / LEGAL ALERT

LA SCJN SE PRONUNCIA SOBRE EL LÍMITE AL REPARTO DE UTILIDADES PARA LOS TRABAJADORES

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, bajo el expediente de amparo en revisión 633/2023, la constitucionalidad de la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo y la *Guía para cumplir con las obligaciones en materia de reparto de utilidades* (la "Guía"), emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dichos preceptos hacen referencia a que el monto de la participación de los trabajadores ("PTU") de las empresas, tenga como límite el más beneficioso para los propios trabajadores entre: i) tres meses de su salario; o bien, ii) el promedio del PTU que hubieren recibido en los últimos tres años de trabajo. Dicho lo anterior, se deberá aplicar el escenario que le resulte más favorable al trabajador.

Para el caso que los trabajadores no cuenten con tres años de antigüedad dentro de la empresa, se tomará en cuenta el promedio del puesto que tenga el trabajador, tomando en consideración la Guía.

Dentro de la sentencia, se menciona que lo contenido en el artículo en cuestión y la Guía no son violatorios a la Constitución Federal pues suponen: i) un tope no absoluto; y ii) un margen

MEXICAN SUPREME COURT RULES ON THE LIMIT TO PROFIT SHARING FOR EMPLOYEES

The Second Chamber of the Supreme Court of Justice of Mexico resolved, under the constitutional shelter appeal 633/2023 ("Amparo Trial" in Spanish), the constitutionality of section VIII of article 127 of the Federal Labor Law and the *Guide for complying with profit sharing obligations* (the "Guide"), issued by the Ministry of Labor and Social Welfare.

These provisions address to the fact that the amount of the employee profit-sharing ("PTU" for its acronym in Spanish) of the companies, has as a limit the most beneficial for the employees themselves between: i) three months of the employee's salary; or ii) the average PTU that they have received in the last three years of work. Having said the above, the scenario that is more favorable to the employee must be applied.

In the event that the employees do not have three years of seniority within the company, the average of the employee's position will be taken into account, according to stipulations contained in the Guide.

The sentence mentions that the content of the article in dispute and the Guide do not violate the Mexican Constitution since they imply: i) a non-absolute limit; and ii) a margin of application in

OFFICES

CDMX

Lafontaine 237, Polanco IV sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11550.

Monterrey

Bvd. Antonio L. Rodríguez 3000, Int. 501, Santa María, Monterrey, N.L., 64650.

Saltillo

Luxemburgo 282, Virreyes Residencial, Saltillo, Coahuila, 25230.

de aplicación a favor del trabajador respecto al reparto de las utilidades de su patrón.

El porcentaje de las utilidades que las empresas deben repartir a sus trabajadores es establecido por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (la “Comisión”), teniendo los trabajadores el derecho a objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el porcentaje que hubiere determinado la Comisión.

El 18 de septiembre de 2020, la Comisión estableció que el porcentaje de participación para los trabajadores debe corresponder al 10% sobre la renta gravable de las empresas.

Por todo lo anterior, en **Bravo Abogados** nos ponemos a su entera disposición para contestar cualquier duda que pudiera tener en cuanto al contenido de la presente alerta legal.

favor of the employee with respect to the sharing of the employer's profits.

The percentage of profits that companies must distribute to their employees is established by the National Commission for Employee Profit Sharing (the “Commission”), having the employees the right to object to the percentage determined by the Commission before the Ministry of Finance and Public Credit.

On September 18, 2020, the Commission established that the employee's participation percentage should correspond to 10% of the companies' taxable income.

In light of the above, in **Bravo Abogados** we would be happy to answer any question you may have regarding this legal alert.

Jair Bravo Gutiérrez

Socio Administrador / Managing Partner
jbravo@j-bravo.com

Gustavo Rosiles Lozano

Asociado / Associate
grosiles@j-bravo.com

OFFICES

CDMX

Lafontaine 237, Polanco IV sección, Miguel Hidalgo, CDMX, 11550.

Monterrey

Bvd. Antonio L. Rodríguez 3000, Int. 501, Santa María, Monterrey, N.L., 64650.

Saltillo

Luxemburgo 282, Virreyes Residencial, Saltillo, Coahuila, 25230.